



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
Control de Gestión



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/3760

10 SEP 2024

RECIBIDO

ORIGINAL: COPIA: 20 ANEXO: 20

RECIBIÓ: José HORA: 12:14

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados"**.

Ref. 03/0031/090924.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2024.

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 6 de septiembre de 2024 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día hábil siguiente¹, a través del portal informático² de este órgano administrativo desconcentrado.

Sobre el particular, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto dar a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados por falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, párrafos segundo y tercero, fracción II del *Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación*³; así como los cancelados por el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 11, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994; última modificación publicada el 18 de mayo de 2018.

² <http://cofemersimir.gob.mx/>

³ Publicado en el DOF el 1 de junio de 1998. Última reforma publicada el 6 de enero de 2016.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/3760

establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, dado su carácter informativo.

Derivado de lo anterior, la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.
AAGAO/OMMG
Galileo Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel. (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PUEBLA
RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO
DEL PAÍS